



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN TEITIPAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Teitipac**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 12 y 19 de octubre de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

### A B R E V I A T U R A S:

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

**SALA SUPERIOR:**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El trece de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

<sup>3</sup> *Artículo 41. (...)*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

## Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

(...)

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**



**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-345/2022<sup>6</sup>, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Teitipac, realizada mediante Asamblea Extraordinaria el veinte de noviembre de dos mil veintidós, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN CARLOS LORENZO LARITA	<b>SOFIA MARTÍNEZ</b>
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BERNARDINO MARTÍNEZ RUIZ	<b>MARTA OFELIA CRUZ LUIZ</b>
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ARMANDO JUAN GRIJALVA PABLO	<b>JESÚS ZAVALA RAMOS</b>
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	PEDRO PABLO LUIS	<b>MARÍA ROMA MATEO GRIJALVA</b>
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BLANCA ESTELA LARITA MONTAÑO	<b>ALEJANDRA TOLENTINO LUCIANO</b>
6	REGIDURÍA DE SALUD	LEONILA DE LA LUZ GRIJALVA PACHECO	<b>VICENTE MARTÍNEZ SÁNCHEZ</b>

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, **tuvo progresividad** en su integración.

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI435.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*



*j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, trámite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.*

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

**VII.** *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/262/2025, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, notificado de forma personal,

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0)

la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Fecha de elección.** La Autoridad Municipal no informó sobre la fecha, hora y lugar en que llevaría a cabo su Asamblea de elección, sin embargo, de las documentales que integran el presente expediente, se llega al conocimiento que dicha asamblea se realizó el diecinueve de octubre de dos mil veinticinco.

**IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Juan Teitipac, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-151/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección.

**X. Remisión del Acuerdo y Dictamen a las autoridades municipales de San Juan Teitipac, Oaxaca.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1478/2025 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, fueron remitidos acuerdo y dictamen al Ayuntamiento, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen. Notificación realizada de forma personal.

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <http://deudoresalimentarios.rcoaxaca.gob.mx/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/151\\_SAN\\_JUAN\\_TEITIPAC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/151_SAN_JUAN_TEITIPAC.pdf)

**XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El citado acuerdo fue notificado de forma personal, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1984/2025, de fecha catorce de julio de 2025.

**XII. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, recibido en la Oficialía de Partes, en esa propia fecha, identificado con número de folio interno B00786, la secretaría Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria de fecha 14 de octubre de 2025, expedida por los integrantes del H. Ayuntamiento, dirigida a la comunidad en general, ciudadanos y ciudadanas originarios (as), vecinos (as) jóvenes mayores de edad participar en la Asamblea General Comunitaria para el nombramiento del Autoridad Municipal que fungirá durante la administración 2026-2028. La cual se llevará a cabo el día domingo 19 de octubre de 2025.
2. Copia certificada del oficio sin número de fecha 16 de octubre de 2025, dirigido al ciudadano Aarón García Mateo, mediante el cual el Presidente Municipal, le solicita perifoneo mediante el cual, le hace la cordial invitación a toda la comunidad, ciudadanas y ciudadanos, originarios y vecinos de la comunidad y jóvenes mayores de 18 años a participar en la Asamblea General Comunitaria que se llevará a cabo el día domingo 19 de octubre de 2025, en la explanada en la cancha municipal, a las cuatro de la tarde, correspondiente a la continuación del nombramiento de la nueva Autoridad Municipal que fungirá en los diferentes cargos como servidores públicos dentro del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2026-2028.
3. Copia certificada del oficio sin número de fecha 16 de octubre de 2025, dirigido al ciudadano Pedro Mateo Núñez, mediante el cual el Presidente Municipal, le solicita perifoneo mediante el cual, le hace la cordial invitación

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf)

  
a toda la comunidad, ciudadanas y ciudadanos, originarios y vecinos de la comunidad y jóvenes mayores de 18 años a participar en la Asamblea General Comunitaria que se llevará a cabo el día domingo 19 de octubre de 2025, en la explanada en la cancha municipal, a las cuatro de la tarde, correspondiente a la continuación del nombramiento de la nueva Autoridad Municipal que fungirá en los diferentes cargos como servidores públicos dentro del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2026-2028.

4. Copia certificada del oficio número MSJT/0877/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, los integrantes del H. Ayuntamiento, dirigido al ciudadano Juan Hernández Tirado, en su carácter de Titilato del periodo 2025, mediante el cual solicitan la presencia en conjunto con sus respectivos "Jueces del Pueblo" y "Jueces del Cerro" con la finalidad de llevar a cabo el recorrido por las calles de la comunidad con la concha y el tambor para anunciar a nuestros ciudadanos y ciudadanas la Asamblea General Comunitaria correspondiente a; LA CONTINUACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA NUEVA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE FUNGIRÁN EN LOS CARGOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2026-2028.
5. Copia certificada de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, correspondiente al nombramiento de concejales Municipales que integrarán el H. Ayuntamiento.
6. Copia certificada de la relación de nombres y firmas de las y los ciudadanos asistentes a la Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025.
7. 12 copias simples de la credencial de elector para votar de los ciudadanos electos.
8. 12 constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos.

De dicha documentación, se desprende que el 19 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Instalación legal de la Asamblea a cargo del Ciudadano Juan Carlos Lorenzo Larita, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento 2023-2025.
3. Lectura del orden del día, para su aprobación o en su caso modificación.
4. Participación del ciudadano Juan Carlos Lorenzo Larita, presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Juan Teitipac.
5. Elección o ratificación de la mesa de los debates, quien presidirá y coordinará el proceso de elección.

6. Elección de los nuevos concejales Municipales que integrarán el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, quienes fungirán durante el periodo 2026-2028, por el régimen de sistemas normativos indígenas “usos y costumbres”.
7. Clausura de la Asamblea.
8. Firma de los asistentes de esta Asamblea.

**XIII. Nombramiento de la mesa de debates.** Mediante Asamblea General Comunitaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticinco, las autoridades Municipales y ciudadanos del Municipio de San Juan Teitipac, celebraron la Asamblea con la finalidad de realizar el nombramiento de los integrantes de la mesa de debates, quienes serían los encargados presidir, organizar y coordinar la elección de los nuevos concejales Municipales que integraran el H. Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, quedando integrado por un presidente, un secretario y dos escrutadoras.

**XIV. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha seis de noviembre de veinticinco, recibido el día siete del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio B00959, las y los ciudadanos Marta Mateo Sánchez, Arturo Juan Cruz Núñez, Luis Ángel Hernández Sánchez, Calixto Eduardo Hernández Ruiz, Rey Gaspar Cruz López, Juan Francisco Sánchez Larita, Artemia Hernández Ruiz, Juan José Molina Pérez, Alfredo Hernández Pérez, María Reyna Pérez Cruz, Alfredo Gregorio Luis López, Aaron Isaías Sánchez Mateo, Eufemia Adela Pérez Mateo, Yolanda Filomena Hernández Sánchez, Paula Socorro Mateo, Efraín Jerónimo Cruz Lorenzo, y Eleazar José Cruz Lorenzo, presentaron su inconformidad respecto a hechos que mencionan, que se dicen se realizaron en el proceso de Elección de las Autoridades de ese Municipio. Manifiestan que, presentan escrito de inconformidad en contra de los resultados y desarrollo de la asamblea para la elección de las Autoridades Municipales del Municipio de San Juan Teitipac, previa convocatoria llevada a cabo el pasado 12 de octubre del presente año, en su Municipio, por las violaciones a las costumbres y tradiciones que tienen en su población para elegir a sus autoridades municipales, así como inaplicación de su dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-151/2025, manifestando esencialmente lo siguiente:

*1.- El día 5 de octubre del presente año, como acto previo a la asamblea electiva, se realizó la reunión comunitaria para elegir a **LA MESA DE LOS DEBATES**. Acto previo que marca el inicio y reconocimiento que se va a desarrollar nuestra elección de cambio de autoridades para nuestro*

Municipio y a quienes nosotros respetamos por ser los garantes de la asamblea electiva.



CONSEJO GENERAL DEL IEEPCO  
CASA DE LA GESTION

**2.- El día domingo 12 de octubre del presente año**, previa convocatoria, este día se quedo convocado para que se llevara a cabo la asamblea de elección del cabildo del Municipio de San Juan Teitipac, el desarrollo de la asamblea hizo quórum con una cantidad de 300 personas, hubo lista de asistencia del inicio de la asamblea y por su puesto que ya estaba designada nuestra mesa de los debates, de este mismo número de personas asistentes, se eligieron los cargos de sindicatura hacia abajo (como lo establece el DESNI-IEEPCO-CAT-151/2025) **NO RESPETANDO** desde este acto fraudulento nuestros usos y costumbres, ya que siempre se eligen todos los cargos desde el presidente hasta la ultima regiduría en todos los cambios de nuestras autoridades de cada tres años. ¿Pero por qué sucedió esto?, porque en la terna desde ese día, quedaron mujeres para presidentas propietarias y suplentes mujeres a las que no les respetaron su designación y menos su triunfo, ya que la autoridad comenzó a maquinar, todo para que se cayera toda la elección de ese día. Porque habían sido propuestas mujeres para participar. Sin argumento y de forma manipulada la autoridad dio por terminada la asamblea y pidió que se pospusiera para el día 19 de octubre, pero como tiene la fuerza pública y son los que controlan la mesa de los debates, se fueron a la fecha 19 de octubre, creyendo que el día 19 de octubre se elegiría el cargo de presidente. (Proporcionando links de Facebook).

**3.- El día 19 de octubre de 2025, en el inicio de la asamblea:**

3.1. solamente asistieron 200 personas, recortaron sillas, por lo que **NO SE GENERÓ** el quórum de asistencia, suponiendo que se eligiera a nuestro presidente.

3.2. Ya no asistió el secretario, ni escrutadores de la mesa de los debates y en ese ismo día de manera sorpresiva rompiendo nuestros usos y costumbres al haber elegido previamente a la mesa de los debates, el presidente sorprende poniendo a gente de su confianza y nombrado a las CC. Sara Martínez como secretaria y a Leonila Martínez como escrutadora.

3.3. En el momento de la algidez de la asamblea, se somete a discusión la credencial de INE del ciudadano Abelardo Sánchez, quien el 15 de octubre de este mismo año, ya había sido designado como síndico municipal, es el presidente quien dice, que no tiene derecho a fungir como síndico municipal, por ser su INE del Distrito Federal, aun así, viviera en la comunidad. Y lo somete a votación de la poca gente que había en la reunión. Tal fue la manipulación qué toda la gente que estaba ahí, que pidieron que sacaran a todos los que fueron electos el 15 de octubre del mismo año, es decir, a los que la habían quedado como autoridades electas en la asamblea previa y que convocada en tiempo y forma y con quórum.

  
3.4. En este mismo día, se volvió a elegir nuevo cabildo rompiendo todos nuestros usos y costumbres, ante el capricho de un grupo minoritario, sin respetar nuestras reglas comunitarias y las formalidades. En el seguimiento de la asamblea y por ser tanto el relajo y circo que estaba realizando el presidente con el grupo de ciudadanos que estaban y porque nuevamente resultó ser una terna de mujeres, la que predominaba el cargo de presidenta, más todos los vicios existentes se volvió a posponer para el 20 de octubre del mismo año las 16:00 horas en el mismo lugar para elegir a presidente o presidenta otra vez. (Proporcionando links de Facebook).

4.- El día 20 de octubre del actual, la asamblea inicio hasta las 15:30 de la tarde:

4.1. En dicha Asamblea no hubo quórum ni lista de asistencia.

4.2. No hubo secretaria, ni escrutadores.

Sin embargo, el presidente de manera arbitraria y como ya había la gente suficiente que decidiera, propuso a un ciudadano que nunca asiste a las reuniones comunitarias y que muy poquitos votaron por él y lo nombró presidente.

Este de manifestar desde este momento que el presidente, está utilizando las listas recogidas del 12 de octubre. Realizando un verdadero desaseo de nuestros usos y costumbres de San Juan Teitipac. (Proporcionando links de Facebook).

La mesa de los debates, junto con la autoridad, no actuaron con forme a la perspectiva intercultural, libre determinación de acuerdo con los principios y requisitos de nuestra comunidad, ni las normas y prácticas comunitarias ya que no respetaron nuestros usos y costumbres que se exigen y se ha establecido en elecciones anteriores.

**XV. Turno para atención.** Mediante folio número 2531 de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, el secretario Ejecutivo del IEEPCO, remitió a la DESNI el escrito original de ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Juan Teitipac, mediante el cual presentan inconformidad, respecto al proceso electoral de su Municipio.

**XVI. Vista a las Autoridades Municipales de San Juan Teitipac.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4880/2025 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, la DESNI dio vista a la Autoridad Municipal y a la Mesa de los Debates, del escrito de inconformidad de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Juan Teitipac, para que manifestaran lo que a sus derechos conviniera, asimismo se les solicito que en auxilio de las labores de esta Dirección, notificara el contenido del escrito de los inconformes a la Mesa de Debates.

**XVII. La Autoridad Municipal contesta vista y rinde informe.** Con el oficio MSJT/0119/2025 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, recibido el mismo día, en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio B01215, por el que contesta la vista, manifestando que, en el proceso electoral, se cumplió con el procedimiento necesario para que el ambiente de la jornada electoral, se diera de una manera transparente, donde en todo momento se respetó las decisiones de la mesa de debates, cabe destacar que en ningún momento, intervino el Presidente Municipal en dicha elección, esto con la finalidad de que las elecciones fueran de manera imparcial.

CONSEJO ESTATAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**XVIII. Contestación al escrito de inconformidad por parte de la Mesa de los Debates.** Mediante oficio MSJT/0119/2025, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, recibido el mismo día, en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio B01215, el Presidente Municipal remitió el escrito de fecha 22 de noviembre de 2025, firmado por los integrantes de la Mesa de debates, por el que dan contestación al escrito de inconformidad remitido, en los términos siguientes;

1.- Es cierto que el domingo 5 de octubre de 2025, se conformó la mesa de los debates para desarrollar las elecciones de nuestra comunidad basada en usos y costumbres, quedando conformada de la siguiente manera: Francisco Fernando Ruiz Molina, María López Sánchez, Adelina López García y Horacio López Sánchez, presidente, secretaria y escrutadores respectivamente.

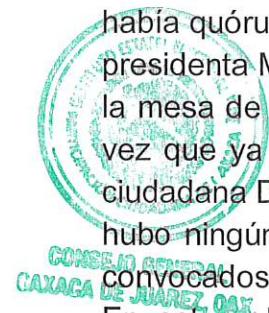
2.- Con fecha 12 de octubre del presente año, se celebró la primera Asamblea General Comunitaria para la elección de las nuevas Autoridades Municipales que fungirán en el periodo 2026-2028, ratificando la mesa de debates de fecha 5 de octubre de 2025, dando comienzo con la votaciones y quedando electos los siguientes cargos; Regidurías de Salud con 145 votos a favor, Regiduría de Educación con 101 votos a favor, Regiduría de Obras con 122 votos a favor, Regiduría de Hacienda con 173 votos a favor y culminando con la sindicatura Municipal con 179 votos a favor. En esa asamblea se llevaron a cabos las elecciones, sin ningún contratiempo y mucho menos violando los derechos de votar y ser votados. La mesa de debates tomo la decisión, en un acuerdo con los asambleístas presentes, de dar por terminada la asamblea de ese día, debido a que ya no existía quórum, dejando fecha para el próximo domingo 19 de octubre de 2025 a las dieciséis horas en la cancha Municipal.

3.- Con fecha 19 de octubre del presente año, se retomó la Asamblea General Comunitaria, para la elección de nuevas Autoridades Municipales, ratificando nuevamente por los asambleístas la mesa de debates faltando un integrante, el ciudadano Horacio López Sánchez, los asambleístas votaron eligiendo a la ciudadana Sara Virgen Martínez, como segunda escrutadora, dicha asamblea

continuo para elegir al presidente Municipal Constitucional, tomando la palabra Francisco Fernando Ruíz Molina, da fe que existe quórum. Para continuar con dicha elección, acto seguido el presidente de la mesa de debates, presenta a la autoridad electa el día domingo 12 de octubre del presente año, para continuar con la elección del presidente Municipal, en el cual un asambleísta pide la palabra para solicitarle al síndico Municipal electo, que mencionara sus cinco servicios comunitarios acordados en la asamblea al principio de la elección, a lo cual responde, que él no cuenta con los cinco servicios comunitarios, desistiendo de su nombramiento por propia voluntad, dijo que se retirara y agradecía por la oportunidad de haber sido considerado en su elección. De igual manera quien fue electo como suplente del síndico, dijo él también se retiraba, al mismo tiempo la ciudadana Verónica Ruiz Patricio, regidora electa de Educación, decidió también renunciar a su cargo. Posteriormente los asambleístas tomaron la decisión de que la elección del 12 de octubre del presente año, ellos que fueron electos los concejales; Regidurías de Salud con 145 votos a favor, Regiduría de Educación con 101 votos a favor, Regiduría de Obras con 122 votos a favor, Regiduría de Hacienda con 173 votos a favor y culminando con la sindicatura Municipal con 179 votos a favor, al ver la retirada de los concejales electos, los asambleístas mencionaron que si se querían ir más, era el momento, para saber que cargos tenían que elegir nuevamente, por lo que quienes quedaban como concejales electos, decidieron retirarse por su propia voluntad. En ningún momento se violaron sus derechos de los concejales electos, ya que ellos decidieron irse por su voluntad propia.

El presidente de la mesa de debates, retorno nuevamente la asamblea para elegir nuevamente a los nuevos concejales para el periodo 2026-2028. Bajo los estrictos lineamientos de los usos y costumbres y de los acuerdos que se tomó el día 12 de octubre del presente año y respecto a los lineamientos que nos hace llegar del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Con fecha 19 de octubre del presente año, nuevamente el presidente y los integrantes de la mesa de debates, pidieron autorización a los asambleístas para dar comienzo nuevamente con la elección de los concejales, comenzando con la regidurías y sindicatura, quedando de la siguiente manera; Regiduría de salud Roselia Eloísa Martínez Martínez con 106 votos a favor, Regiduría de obras Antonio Sumano Sánchez con 288 votos a favor, Regiduría de Hacienda Homero Ruiz Larita con 132 votos a favor, sindicatura Municipal Víctor Méndez Martínez con 112 votos favor, acto seguido se decidió concluir la asamblea por falta de quórum y se pospuso para el siguiente día lunes 20 de octubre a las 16:00 horas, para elegir al presidente Municipal Constitucional. En esta Asamblea no hubo ningún incidente, no se violó ningún derecho de los ciudadanos de votar y ser votados.



4.- Con fecha 20 de octubre del presente año, dio inicio la asamblea a las 18:00 horas, el presidente y los integrantes de la mesa de debates, constataron que había quórum y se retomó nuevamente la asamblea para elegir el presidente o presidenta Municipal para el periodo 2026-2028. En este acto, el presidente de la mesa de debates pide a los asambleístas proponer a los candidatos y una vez que ya se tuvo la terna, se iniciaron las votaciones, quedando electa la ciudadana Dolores García Sánchez, con 113 votos a favor, en esta elección no hubo ningún desacuerdo y no se violentó ningún derecho de los ciudadanos convocados a dicha asamblea para la elección del presidente Municipal.

En estas elecciones todo transcurrió de manera transparente y en ningún momento intervino el presidente Municipal en funciones, como se menciona en el escrito de inconformidad de fecha 6 de noviembre de 2025.

**XIX. Cedula notificación por estrados.** Mediante cedula de notificación de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, la DESNI, se asienta la razón de haber fijado en los estrados de esta Dirección Ejecutiva, la cédula de notificación del oficio IEEPCO/DESNI/5137/2025, dirigido a Martha Mateo Sánchez y otros del Municipio de San Juan Teitipac.

**XX. Requerimiento a la Autoridad Municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5536/2025, de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, se realizó notificación vía correo electrónico en esa misma fecha, y de forma personal el 13 de diciembre de 2025, la DESNI, requirió al presidente Municipal, la documentación siguiente:

1.- Original o copia certificada de la convocatoria, acta de asamblea de fecha 5 de octubre de 2025 y de la lista de asistencia de asambleístas a la asamblea de esa fecha, con la finalidad de respaldar las manifestaciones realizadas en el escrito de fecha 22 de septiembre de 2025 y para que el expediente este debidamente integrado.

2.- Original o copia certificada de la convocatoria, acta de asamblea de fecha 12 de octubre de 2025 y de la lista de asistencia de asambleístas a la asamblea de esa fecha, con la finalidad de respaldar las manifestaciones realizadas en el escrito de fecha 22 de septiembre de 2025 y para que el expediente este debidamente integrado.

**XXI. Cumplimiento a requerimiento por las autoridades Municipales.** Mediante el oficio MSJT/1053/2025 de fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, recibido al día siguiente, en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio B01450, el presidente Municipal de San Juan Teitipac, remite la documentación solicitada mediante el oficio IEEPCO/DESNI/5536/2025.

Remitiendo copia certificada de la convocatoria, acta de asamblea y lista de asistencia de las asambleas de fecha 5 y 12 de octubre de 2025.

**XXII. Se expide copia solicitada.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5700/2025, de fecha diecisésis de diciembre de dos mil veinticinco, se le hizo entrega a la ciudadana Eufemia Adela Pérez Mateo, de una copia simple del expediente conformado con motivo de la elección del Municipio de San Juan Teitipac.

**XXIII. Manifestación de Violencia de Genero.** Mediante el escrito de la ciudadana Eufemia Adela Pérez Mateos, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de este **Instituto**, registrado con el folio B09093, dirigido a los Concejeros del Consejo General del IEEPCO, hizo manifestaciones de hechos que pudieran constituir violencia de género en su contra.

**XXIV. Diligencia de comparecencia de la denunciante Eufemia Adela Pérez Mateos ante la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO.** Con fecha diecisésis de diciembre de dos mil veinticinco, la ciudadana Eufemia Adela Pérez Mateos, presentó denuncia en contra de los ciudadanos Joel Buenaventura Pérez Aguilar y Francisco Ruiz Molina, presidente de la mesa de los debates de San Juan Teitipac, por actos que pudieran constituir violencia política de género. Anexó documentación consistente en; 1.- Copia simple de un acta de comparecencia de fecha 20 de octubre de 2025, ante el síndico Municipal del Municipio de San Juan Teitipac. 2.- Copia simple de su comparecencia de fecha 28 de octubre de 2025, ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electoral del Estado de Oaxaca.

**XXV. Vista al ciudadano Abelardo Sánchez Méndez, electo al cargo de Síndico Municipal propietario, mediante Asamblea Comunitaria de fecha doce de octubre de dos mil veinticinco.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5586/2025, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, la DESNI, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, dio vista al ciudadano **Abelardo Sánchez Méndez**, electo a ocupar el cargo Propietario de la Sindicatura Municipal para el periodo 2026-2028, de las actas de asambleas de fecha 12 y 19 de octubre remitidas por la Autoridad Municipal del citado Municipio, para que, si a su derecho conviene, realice las manifestaciones que considere pertinentes; así también de la manera más atenta se le comunicó, a efecto de que en el momento de la notificación, realice la comparecencia que estime pertinente o en su caso ratifique la renuncia al cargo que resultó electo en la Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de

octubre del año en curso. Apercibiéndolo que, de no realizar las manifestaciones pertinentes en el plazo concedido, esta autoridad administrativa electoral, procederá a analizar las constancias que integran el expediente respectivo y presentará al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo correspondiente, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia correspondiente.

**XXVI. Vista al ciudadano Mauro Sánchez Alvarado, electo al cargo de Regidor de Hacienda propietario mediante Asamblea Comunitaria de fecha doce de octubre de dos mil veinticinco.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5587/2025, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, la DESNI, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, dio vista al ciudadano **Mauro Sánchez Alvarado**, electo a ocupar el cargo Propietario de la Regiduría de Hacienda para el periodo 2026-2028, de las actas de asambleas de fecha 12 y 19 de octubre remitidas por la Autoridad Municipal del citado Municipio, para que, si a su derecho conviene, realice las manifestaciones que considere pertinentes; así también de la manera más atenta se le conminó, a efecto de que al momento de la notificación del presente oficio, realice la comparecencia que estime pertinente o en su caso ratifique la renuncia al cargo que resultó electo en la Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre del año en curso. También se realizó el apercibimiento que, de no realizar las manifestaciones pertinentes en el plazo concedido, esta autoridad administrativa electoral, procederá a analizar las constancias que integran el expediente respectivo y presentará al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo correspondiente, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia correspondiente.

**XXVII. Vista al ciudadano Miguel Ángel García Santiago, electo al cargo de Regidor de Obras Públicas propietario mediante Asamblea Comunitaria de fecha doce de octubre de dos mil veinticinco.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5588/2025, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, la DESNI, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, dio vista al ciudadano **Miguel Ángel García Santiago**, electo a ocupar el cargo Propietario de la Regiduría de Obras Públicas para el periodo 2026-2028, de las actas de asambleas de fecha 12 y 19 de octubre remitidas por la Autoridad Municipal del citado Municipio, para que, si a su derecho conviene, realice las manifestaciones que considere pertinentes; así también de la manera más atenta se le conminó, a efecto de que en el momento de la notificación del presente oficio, realice la comparecencia que estime pertinente o en su caso ratifique la renuncia al cargo que resultó electo en la Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre

del año en curso. También se realizó el apercibimiento, que, de no realizar las manifestaciones pertinentes en el plazo concedido, esta autoridad administrativa electoral, procederá a analizar las constancias que integran el expediente respectivo y presentará al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo correspondiente, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia correspondiente.

XXVIII.

**Vista a la ciudadana Verónica Ruíz Patricio electa al cargo de Regiduría de Educación propietaria mediante Asamblea Comunitaria de fecha doce de octubre de dos mil veinticinco.**

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5589/2025, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, la DESNI, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, dio vista

~~CHASCO DE JUÁREZ, OAX.~~

a la ciudadana **Verónica Ruíz Patricio** electa a ocupar el cargo de Regiduría de Educación Propietaria para el periodo 2026-2028, de las actas de asambleas de fecha 12 y 19 de octubre remitido por la Autoridad Municipal del citado Municipio, para que, si a su derecho conviene, realice las manifestaciones que considere pertinentes; así también de la manera más atenta se le conminó, a efecto de que en el momento de la notificación del presente oficio, realice la comparecencia que estime pertinente o en su caso ratifique la renuncia al cargo que resultó electa en de la Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre del año en curso. También se realizó el apercibimiento, que, de no realizar las manifestaciones pertinentes en el plazo concedido, esta autoridad administrativa electoral, procederá a analizar las constancias que integran el expediente respectivo y presentará al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo correspondiente, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia correspondiente.

XXIX.

**Vista al ciudadano Fausto Feliciano Gracia Martínez, electo al cargo de Regidor de Salud propietario mediante Asamblea Comunitaria de fecha doce de octubre de dos mil veinticinco.**

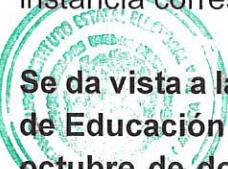
Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5590/2025, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, la DESNI, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, dio vista al ciudadano **Fausto Feliciano Gracia Martínez**, electo a ocupar el cargo Propietario de la Regiduría de Salud para el periodo 2026-2028, de las actas de asambleas de fecha 12 y 19 de octubre remitidas por la Autoridad Municipal del citado Municipio, para que, si a su derecho conviene, realice las manifestaciones que considere pertinentes; así también de la manera más atenta se le conminó, a efecto de que en el momento de la notificación del presente oficio, realice la comparecencia que estime pertinente o en su caso ratifique la renuncia al cargo que resultó electo en la Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre del año en curso.

También se realizó el apercibimiento, que, de no realizar las manifestaciones pertinentes en el plazo concedido, esta autoridad administrativa electoral, procederá a analizar las constancias que integran el expediente respectivo y presentará al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo correspondiente, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia correspondiente.

**XXX. Vista al ciudadano Margarito Martínez Alvarado, electo al cargo de suplente de la Sindicatura Municipal mediante Asamblea Comunitaria de fecha doce de octubre de dos mil veinticinco.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5591/2025, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, la DESNI, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, dio vista al ciudadano **Margarito Martínez Alvarado**, electo a ocupar el cargo de suplente de la Sindicatura Municipal para el periodo 2026-2028, de las actas de asambleas de fecha 12 y 19 de octubre remitidas por la Autoridad Municipal del citado Municipio, para que, si a su derecho conviene, realice las manifestaciones que considere pertinentes; así también de la manera más atenta se le conmina, a efecto de que en el momento de la notificación del presente oficio, realice la comparecencia que estime pertinente o en su caso ratifique la renuncia al cargo que resultó electo en la Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre del año en curso. También se realizó el apercibimiento, que, de no realizar las manifestaciones pertinentes en el plazo concedido, esta autoridad administrativa electoral, procederá a analizar las constancias que integran el expediente respectivo y presentará al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo correspondiente, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia correspondiente.

**XXXI. Se da vista al ciudadano Juan Arturo Cruz Núñez, electo al cargo de Regidor de Obras Públicas suplente mediante Asamblea Comunitaria de fecha doce de octubre de dos mil veinticinco.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5592/2025, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, la DESNI, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, dio vista al ciudadano **Juan Arturo Cruz Núñez**, electo a ocupar el cargo de Regidor de Obras Públicas suplente para el periodo 2026-2028, de las actas de asambleas de fecha 12 y 19 de octubre remitidas por la Autoridad Municipal del citado Municipio, para que, si a su derecho conviene, realice las manifestaciones que considere pertinentes; así también de la manera más atenta se le conmina, a efecto de que en el momento de la notificación del presente oficio, realice la comparecencia que estime pertinente o en su caso ratifique la renuncia al cargo que resultó electo en la Asamblea

General Comunitaria de fecha 12 de octubre del año en curso. También se realizó el apercibimiento, que, de no realizar las manifestaciones pertinentes en el plazo concedido, esta autoridad administrativa electoral, procederá a analizar las constancias que integran el expediente respectivo y presentará al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo correspondiente, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia correspondiente.

  
**XXXII. Se da vista a la ciudadana Marina Cruz García, electa al cargo de Regiduría de Educación suplente mediante Asamblea Comunitaria de fecha doce de octubre de dos mil veinticinco.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5593/2025, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, la DESNI, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, dio vista a la ciudadana Marina Cruz García, electa a ocupar el cargo de Regiduría de Educación suplente para el periodo 2026-2028, de las actas de asambleas de fecha 12 y 19 de octubre remitidas por la Autoridad Municipal del citado Municipio, para que, si a su derecho conviene, realice las manifestaciones que considere pertinentes; así también de la manera más atenta se le conmina, a efecto de que en el momento de la notificación del presente oficio, realice la comparecencia que estime pertinente o en su caso ratifique la renuncia al cargo que resultó electa en la Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre del año en curso. También se realizó el apercibimiento, que de no realizar las manifestaciones pertinentes en el plazo concedido, esta autoridad administrativa electoral, procederá a analizar las constancias que integran el expediente respectivo y presentará al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo correspondiente, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia correspondiente.

  
**XXXIII. Se da vista a la ciudadana Rocelia Eloísa Martínez Martínez, electa al cargo de Regiduría de Salud suplente mediante Asamblea Comunitaria de fecha doce de octubre de dos mil veinticinco.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5594/2025, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, la DESNI, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, dio vista a la ciudadana Rocelia Eloísa Martínez Martínez, electa a ocupar el cargo de Regiduría de Salud suplente para el periodo 2026-2028, de las actas de asambleas de fecha 12 y 19 de octubre remitidas por la Autoridad Municipal del citado Municipio, para que, si a su derecho conviene, realice las manifestaciones que considere pertinentes; así también de la manera más atenta se le conmina, a efecto de que en el momento de la notificación del presente oficio, realice la comparecencia que estime pertinente o en su caso ratifique la renuncia al cargo que resultó electa en la



Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre del año en curso. También se realizó el apercibimiento, que, de no realizar las manifestaciones pertinentes en el plazo concedido, esta autoridad administrativa electoral, procederá a analizar las constancias que integran el expediente respectivo y presentará al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo correspondiente, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia correspondiente.

**XXXIV. Acta de comparecencia del ciudadano Juan Arturo Cruz Núñez.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el personal de la DESNI, compareció el ciudadano Juan Arturo Cruz Núñez, en su carácter de persona electa mediante Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025, en el cargo de suplente de la Regiduría de Obras, para fungir durante el periodo 2026-2028 en el Municipio de San Juan Teitipac. En relación a su comparecencia, en lo que interesa, manifestó: *"En respeto a la decisión de la Asamblea de fecha 19 de octubre de 2025, la cual es la máxima autoridad en nuestro pueblo, en la cual en este momento de forma libre, sin haber sido obligado mediante violencia, dolo, coacción,, amenaza., mediante la presente muestro mi conformidad con la manifestación realizada por quienes suscribieron el mencionado documento y reconozco de forma expresa la renuncia al cargo en la concejalía suplente de la Regiduría de Obras Publicas electa en la Asamblea Comunitaria de fecha 12 de octubre del 2025, reconociendo para todos los efectos la asamblea de fecha 19 de octubre de 2025, lo anterior al bien común de San Juan Teitipac, Oaxaca, siendo todo lo que tengo que manifestar."*

**XXXV. Acta de comparecencia del ciudadano Mauro Sánchez Alvarado.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el personal de la DESNI, comparece el ciudadano Mauro Sánchez Alvarado, en su carácter de persona electa mediante Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025 en el cargo de propietario de la Regiduría de Hacienda, para fungir durante el periodo 2026-2028 en el Municipio de San Juan Teitipac. En relación a su comparecencia, en lo que interesa, manifestó: *"En este momento en forma libre, sin haber sido obligado mediante violencia, dolo, coacción, amenaza, mediante la presente muestro mi conformidad con la manifestación realizada por quienes suscribieron el mencionado documento y reconozco de forma expresa mi renuncia al cargo en la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda, electo en la Asamblea Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2025, fui considerado para participar en la elección y en ese momento decidí que se quitara mi propuesta, reconociendo para todos los efectos la asamblea de fecha 19 de octubre del 2025, lo anterior al bien común de San Juan Teitipac, Oaxaca siendo todo lo que tengo que manifestar."*

**XXXVI. Acta de comparecencia de la ciudadana Verónica Ruiz Patricio.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el personal de la DESNI, comparece la ciudadana Verónica Ruiz Patricio, en su carácter de persona electa mediante Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025 en el cargo de propietaria de la Regiduría de Educación, para fungir durante el periodo 2026-2028 en el Municipio de San Juan Teitipac. En relación a su comparecencia, en lo que interesa, manifestó: *“Que los hechos son los siguientes, la Asamblea Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, es la que eligió nuevas personas, en la cual yo renuncie, pero en beneficio de mi comunidad, es que decido ya no participar en el cargo que fui electa en Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025, por lo que en este momento de forma libre, sin haber sido obligada mediante violencia, dolo, coacción, amenaza, mediante la presente muestro mi conformidad con las personas electas en la asamblea Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, lo anterior ya que no tengo problema con los nombramientos, ya que se realizó mediante Asamblea Comunitaria, reconociendo para todos los efectos la asamblea de fecha 19 de octubre de 2025, lo anterior al bien común de San Juan Teitipac, Oaxaca, siendo todo lo que tengo que manifestar.”*

**XXXVII. Acta de comparecencia del ciudadano Abelardo Sánchez Méndez.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el personal de la DESNI, comparece el ciudadano Abelardo Sánchez Méndez, en su carácter de persona electa mediante Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025 en el cargo de propietario de la Sindicatura Municipal, para fungir durante el periodo 2026-2028 en el Municipio de San Juan Teitipac. En relación a su comparecencia, en lo que interesa, manifestó: *“Fue por la insistencia del presidente municipal actual que me obligó a renunciar, es lo único, pero en beneficio de mi comunidad, es que decido en esta comparecencia, renunciar al cargo electo de propietario de la Sindicatura Municipal, para darle prioridad de los trabajos de las próximas autoridades, por lo que en este momento en forma libre, sin haber sido obligado mediante violencia, dolo, coacción, amenaza, mediante la presente muestro mi conformidad con las personas electas en la Asamblea Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, lo anterior ya que no tengo problemas con los nombramientos, ya que se realizó mediante la asamblea, reconociendo para todos los efectos la asamblea de fecha 19 de octubre de 2025, lo anterior al bien común de San Juan Teitipac, Oaxaca, siendo todo lo que tengo que manifestar.”*

**XXXVIII. Acta de comparecencia del ciudadano Fausto Feliciano García Martínez.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el personal de la DESNI, comparece el ciudadano Fausto Feliciano García, en su carácter de persona

electa mediante Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025 en el cargo de propietario de la Regiduría de Salud, para fungir durante el periodo 2026-2028 en el Municipio de San Juan Teitipac. En relación a su comparecencia, en lo que interesa, manifestó: *“Que los hechos reales son los siguientes, fue un asambleísta que dijo, si el señor Abelardo, todos nos íbamos para fuera, que nos obligó el pueblo, no renunciamos por nosotros, y que pues, el pueblo es el que decidió y que y que si hubiéramos renunciado hubiera sido en el momento, y en beneficio de la comunidad es que decidí en este momento, renunciar en esta comparecencia al cargo electo con fecha 12 de octubre de 2025, en el cargo propietario de la regiduría de salud, por lo que en este momento en forma libre, sin haber sido obligado sin haber sido obligado mediante violencia, dolo, coacción, amenaza, mediante la presente muestro mi conformidad con las personas electas en la Asamblea Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, lo anterior ya que no tengo problemas con los nombramientos, ya que se realizó mediante la asamblea, reconociendo para todos los efectos la asamblea de fecha 19 de octubre de 2025, lo anterior al bien común de San Juan Teitipac, Oaxaca, siendo todo lo que tengo que manifestar.”*

**XXXIX. Acta de comparecencia del ciudadano Margarito Martínez Alvarado.** De fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el personal de la DESNI, comparece el ciudadano Margarito Martínez Alvarado, en su carácter de persona electa mediante Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025 en el cargo de suplente de la Sindicatura Municipal, para fungir durante el periodo 2026-2028 en el Municipio de San Juan Teitipac. En relación a su comparecencia, en lo que interesa, manifestó: *“Que los hechos reales son los siguientes, que la persona que se retiró fue la persona electa en la Sindicatura, él dijo que, si no lo querían, él no estaba a la fuerza y que estaba a la fuerza y que se nombrara a otra persona, que él se retiraba y que se nombrara a otra persona, que él se retiraba y una persona dijo en la asamblea que se cambiaran a todos, por lo cual la asamblea decidió esa situación. En este momento en forma libre, sin haber sido obligado sin haber sido obligado mediante violencia, dolo, coacción, amenaza, mediante la presente muestro mi conformidad con la decisión del pueblo, al ser la asamblea de fecha 19 de octubre de 2025, la máxima autoridad de mi comunidad, reconociendo para todos los efectos la asamblea de fecha 19 de octubre de 2025, y por voluntad propia y en beneficio de mi comunidad de San Juan Teitipac, Oaxaca, no tengo problema alguno de las personas electas y cada uno de los argos, siendo todo lo que tengo que manifestar.”*

**XL. Acta de comparecencia de la ciudadana Marina Cruz García.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el personal de la DESNI, comparece

la ciudadana Marina Cruz García, en su carácter de persona electa mediante Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025 en el cargo de suplencia de la Regiduría de Educación, para fungir durante el periodo 2026-2028 en el Municipio de San Juan Teitipac En relación a su comparecencia, en lo que interesa, manifestó: *"En este momento en forma libre, sin haber sido obligada mediante violencia, dolo, coacción, amenaza, mediante la presente muestro mi conformidad, con la manifestación realizada por quienes suscribieron el mencionado documento y reconozco de forma expresada la renuncia al cargo en la concejalía suplente de la Regiduría de Educación electa en la Asamblea Comunitaria de fecha 12 de octubre del 2025, lo anterior al bien común de San Juan Teitipac, siendo todo lo que tengo que manifestar."*

**XLI. CONSEJERÍA GENERAL  
Acta de comparecencia de la ciudadana Rocelia Eloísa Martínez Martínez.**

El veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el personal de la DESNI, comparece la ciudadana Rocelia Eloísa Martínez Martínez, en su carácter de persona electa mediante Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025 en el cargo de suplencia de la Regiduría de Salud, para fungir durante el periodo 2026-2028 en el Municipio de San Juan Teitipac. En relación a su comparecencia, en lo que interesa, manifestó: *"En este momento en forma libre, sin haber sido obligado mediante violencia, dolo, coacción, amenaza, mediante la presente muestro mi conformidad, con la manifestación realizada por quienes suscribieron el mencionado documento y reconozco de forma expresada la renuncia al cargo en la concejalía suplente de la Regiduría de Salud electa en la Asamblea Comunitaria de fecha 12 de octubre del 2025, y atendiendo a que la voluntad del pueblo que mediante asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre del 2025, la suscrita funja en el periodo 2026-2028, en la concejalía propietaria de salud, muestro mi conformidad con el cargo por el cual me propuso la Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, al ser la máxima autoridad de mi pueblo, siendo todo lo que tengo que manifestar."*

**XLII. Acta de comparecencia del ciudadano Miguel Ángel García Santiago.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el personal de la DESNI, comparece el ciudadano Miguel Ángel García Santiago, en su carácter de persona electa mediante Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025 en el cargo de propietario de la Regiduría de Obras, para fungir durante el periodo 2026-2028 en el Municipio de San Juan Teitipac. En relación a su comparecencia, en lo que interesa, manifestó: *"En este momento en forma libre, sin haber sido obligado mediante violencia, dolo, coacción, amenaza, mediante la presente muestro mi conformidad, con la manifestación realizada por quienes suscribieron el mencionado documento y reconozco de forma expresada la*

*renuncia al cargo en la concejalía propietario de la Regiduría de Obras Pública electo en la Asamblea Comunitaria de fecha 12 de octubre del 2025, y atendiendo a que la voluntad del pueblo quien decidió mi cargo mediante asamblea general comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, el suscrito funja en el periodo 2026-2028, en la concejalía suplente de Regiduría de Obras, muestro mi conformidad con el cargo por el cual me propuso la Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, al ser la máxima autoridad de mi pueblo, siento todo lo que tengo que manifestar.”*



*[Handwritten signature]*

**XLIII. Solicitud de copia.** Mediante escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, presentado ese mismo día, ante la oficialía de partes de este instituto registrado con número de folio B01607 los ciudadanos electos para integrar el H. Ayuntamiento de San Juan Teitipac, para el periodo 2026-2028, solicitaron a la DESNI, copia del expediente de elección de San Juan Teitipac.

**XLIV. Expedición de copia.** Por medio del oficio IEEPCO/DESNI/5932/2025, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la DESNI, notificó, en esa misma fecha, a la ciudadana Dolores García Sánchez, la autorización de la copia solicitada, en ese mismo acto, se le hizo entrega de la copia solicitada.

**XLV. Requerimiento de información y documentación.** Mediante oficio número CQDPCE/2348/2025, deducido del expediente CQDPCE/CA/97/2025, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, recibido ante la oficialía de partes de este Instituto el 24 del mismo mes y año, por el que solicita a la DESNI, información y documentación relacionada con la ciudadana Eufemia Adela Pérez Mateo y el proceso Electoral de San Juan Teitipac.

**XLVI. Cumplimiento a requerimiento de información y documentación.** Por medio del oficio IEEPCO/DESNI/5963/2025, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la DESNI, cumplió con el requerimiento realizado mediante el oficio CQDPCE/2348/2025.

**XLVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose

<sup>16</sup> Consultado con fecha 9 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

**XLVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca <sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.



## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scdn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 8 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDEPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así

encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
  - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos

---

como la tesis 1º. CCXCVII/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

CONSEJO GENERAL  
DE JUZGAR CON  
PERSPECTIVA INTERCULTURAL

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".



### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2025, en el municipio de San Juan Teitipac, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

De la información disponible se desprende que realizan una asamblea previa a la elección, bajo las siguientes reglas:

1. Es convocada por la autoridad municipal.
2. Se convoca a la ciudadanía habitante de la cabecera municipal.
3. Los puntos que se tratan en la Asamblea previa es determinar el sistema de elección y sus requerimientos, los requisitos de elegibilidad y los servicios aportados a la comunidad.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



CONSEJO GENERAL  
CÁRDENAS, OAX.

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria respectiva 15 días previos a la elección.
- II. La convocatoria se elabora de forma escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, asimismo se anuncia mediante perifoneo. El Tititlato, los Jueces del pueblo, Jueces de cerro y sus topiles, recorren una noche antes todas las calles del municipio, llevando consigo un tambor y una concha de mar para anunciar que habrá "Asamblea General", en su discurso mencionan el motivo por el cual se celebrará la Asamblea.
- III. Se convoca a la ciudadanía residente en el municipio; la ciudadanía originaria que vive fuera de la comunidad puede acudir solo con derecho a votar, pero no a ser votada, porque no cumple con el escalafón de los diferentes servicios que hay en la comunidad.
- IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento.
- V. Se lleva a cabo en la Cancha municipal.
- VI. Se pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal, acto seguido la presidencia municipal instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates para que continue con el desahogo del orden de día.
- VII. Las personas asambleístas proponen a las candidaturas propietarias mediante ternas.
- VIII. Las concejalías suplentes se eligen mediante ternas o de manera directa a quien haya ocupado el segundo lugar en la votación de propietarios, conforme lo determine la Asamblea.
- IX. La votación se emite a mano alzada o en un pizarrón.
- X. Participa con derecho a votar y ser electa, la ciudadanía residente en el municipio.
- XI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad municipal en funciones, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-151/2025, que identifica el método de elección de San Juan Teitipac.

15. Con fecha cinco de octubre de dos mil veinticinco, mediante Asamblea General Comunitaria el Municipio de San Juan Teitipac, nombraron a los integrantes de la mesa de debates.



#### **Asamblea Electiva del 12 de Octubre de 2025.**

16. Mediante asamblea de fecha 12 de octubre, la cual fue convocada mediante convocatoria escrita de fecha 9 de octubre de 2025 por la autoridad municipal, con la participación de 562 ciudadanas y ciudadanos de los cuales 297 fueron mujeres y 265 fueron hombres, instalándose a las 17 horas con 9 minutos. En el punto cinco se procedió a ratificar a la Mesa de los Debates la cual esta integrada por Un Presidente, Una Secretaria y dos Personas Escrutadoras. En el punto 6 del orden del día se realizó la elección de las personas aptas para conformar el nuevo cabildo municipal realizando la propuesta de las Regidurías de Salud, Educación, Obras Públicas y Sindicatura Municipal. Continuando con el desahogo del punto, el Presidente de la Mesa de los Debates propone que debido a que por la hora se encuentran reunida poca cantidad de gente y para la elección de un cargo tan importante como es el Presidente o Presidenta Municipal, se requiere la opinión y presencia de la mayoría de ciudadanos, por lo que con la aprobación unánime de los asambleístas presentes, se llegaron a los siguientes acuerdos:

Primero: LA elección del Presidente o Presidenta Municipal con su respectivo suplente, se llevará a cabo previo emisión de convocatoria el próximo domingo 19 de octubre de 2025 a las 4 de la tarde en la explanada de la cancha municipal de esta Comunidad.

Segundo: El nombramiento de los concejales suplentes se determinará y asignara a quien obtuvo el segundo lugar de la terna de Concejales Propietarios. Lo anterior para los efectos legales.

17. Se clausuró la asamblea siendo las 23 horas del 12 de octubre de 2025.

#### **Asamblea Electiva del 19 de Octubre de 2025.**

18. En lo relativo a la convocatoria, se advierte, que previo a la celebración de la Asamblea Electiva, la autoridad municipal procedió a emitir por escrito la convocatoria correspondiente dirigida a los ciudadanos y ciudadanas originarios (as) vecinos (as) jóvenes mayores de 18 años de edad a participar en la Asamblea General Comunitaria para el nombramiento de la Autoridad Municipal que fungirá durante la administración 2026-2028.

  
Asamblea de Elección programada para el día diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, dándose a conocer mediante publicación de la convocatoria, mediante perifoneo, el Tititlato en conjunto con los Jueces del Pueblo y los Jueces del Cerro, realizaron el recorrido por las calles de la comunidad con la concha y el tambor para anunciar a nuestros ciudadanos y ciudadanas la continuación de la Asamblea General Comunitaria, para llevar a cabo el nombramiento de los concejales, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Juan Teitipac, otorgando así certeza y legalidad del acto.

19. El diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, fecha en que se celebró la Asamblea General Comunitaria de Elección, durante el desahogo del primer punto del Orden del Día, la secretaría municipal, procedió al pase de lista, encontrándose presentes 462 asambleístas de las cuales 246 son mujeres y 216 son hombres, de un total 700 de ciudadanos en edad y en pleno goce de sus derechos; de una revisión a la lista de asistencia se verificó que coincide el número de asistentes, siendo un total de 462 asambleístas, y el número de **mujeres corresponde a 246 y 216 a hombres**. En seguida el presidente Municipal informó que existe quórum para llevar a cabo la presente Asamblea.

20. Acto seguido, en cumplimiento al punto segundo del orden del día, el presidente Municipal manifestó que, una vez acreditado la existencia del quórum legal, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veinticinco declaró formalmente instalada la Asamblea General y validos todos los acuerdos que de ella emanen para presentes, ausentes y disidentes, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

21. En el punto tercero del orden del día, se sometió a consideración el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad de votos de los asambleístas.

22. En lo que corresponde al desahogo del punto cuarto del orden del día, el presidente Municipal dirige un mensaje a los asambleístas, indicando la importancia de paridad de género, que en el caso de que una mujer renuncie

a su cargo, esta deberá ser sustituida por otra mujer, que no deben haber sido condenados mediante resolución firme, por delitos cometidos por razones de género, por violencia familiar, por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial.

  
**23.**Continuando con el desahogo del punto quinto del orden del día, el presidente municipal, se dirige a la asamblea y manifiesta que para este punto es necesario o ratificar la mesa de los debates, la cual estará conformada por un presidente o presidenta, secretario (a) y dos scrutadores, acto seguido los asambleístas determinaron mediante voto directo a los integrantes de la mesa de los debates, quedando integrado por un presidente, una secretaria y dos scrutadoras.

**24.**Continuando, en el punto sexto punto del orden del día, el presidente de la mesa de debates, hizo del conocimiento de la asamblea que el cabildo municipal debe de estar integrado por mujeres en igualdad de circunstancias, quienes podrán participar en la propuesta para presidenta, sindica o alguna de las regidurías, lo anterior con el fin de garantizar la participación de la mujer, por lo que durante el desarrollo de la asamblea, se recalca la garantía de la mujer de votar y ser votada para ocupar cargos públicos, específicamente para formar parte de los integrantes de un nuevo cabildo. Posteriormente, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales propietarios y suplentes de los cuales se eligieron de la siguiente manera; Mediante ternas se anotaron en un pizarrón blanco el nombre de los ciudadanas y ciudadanos que los asambleístas determinaron ser aptos para conformar el nuevo cabildo Municipal, siendo electo quien obtenga el mayor número de votos, asimismo, se determinó que los ciudadanos electos duraran en su cargo tres años, de los cuales tomaran posesión el día primero de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2028, asimismo el presidente de la mesa de debates sometió a votación algunos considerandos para proponer a un ciudadano como candidato a algún cargo, de los cuales mediante votación unánime por los asambleístas presentes, se acordó la aprobación de los siguientes; Hacer cumplido 18 años de edad, no participaran ciudadanos que ya hayan ocupado algún cargo público dentro del H. Ayuntamiento en trienios pasados, de igual forma los ciudadanos y ciudadanas que sus esposos o esposas, ya hayan formado parte de un cabildo tampoco participarán, esto con la intención de darle la oportunidad a otros ciudadanos de participar, contar como mínimo con cinco años de residencia dentro de la comunidad, los ciudadanos solo podrán participar una vez dentro de las propuestas, los integrantes de la mesa de debates no


CONSEJO MUNICIPAL  
OAXACA DE LAZARO CARDENAS DEL RIO
 podrán participar dentro de las ternas esto debido a que serán quienes coordinar la elección, en esta asamblea se nombrara al tesorero o tesorera Municipal, para ser candidato o candidata dentro de la terna se contarán como mínimo cinco servicios dentro de la comunidad, en el caso de las mujeres se contaran únicamente dos servicios y los demás se completaran con los de su esposo, en el caso del tesorero o tesorera Municipal, no contarán sus servicios debido a que formar parte de área administrativa, sin embargo, si se les piden otras aptitudes tales como el manejo y la familiaridad con el uso de las tecnologías y de ser posible que tenga conocimiento en el área de contabilidad, no tener antecedentes penales, después de haber mencionado lo anterior, de conformidad con los usos y costumbres que rigen la comunidad, los resultados de la elección quedaron de la siguiente manera:

<b>REGIDURÍA DE SALUD</b>		
<b>N.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
1	EUFEMIA ADELA PÉREZ MATEO	42
2	FELIPE MIGUEL MARTÍNEZ ALVARADO	67
3	ROCELIA ELOÍSA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	106

<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>		
<b>N.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
1	<b>MARÍA DOLORES MATEO SALAS</b>	116
2	ESTELA ADELINA LÓPEZ PÉREZ	72
3	RAMIRO RUIZ MARTÍNEZ	26

<b>REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>		
<b>N.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
1	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SANTIAGO	81
2	<b>ANTONIO SUMANO SÁNCHEZ</b>	88
3	JORDÁN CRUZ MENDOZA	34

<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>		
<b>N.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
1	MARTINA SÁNCHEZ CRUZ	84
2	ROSA CRUZ MARTÍNEZ	34
3	<b>HOMERO RUIZ LARITA</b>	132

<b>SINDICATURA MUNICIPAL</b>		
<b>N.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
1	<b>VÍCTOR MÉNDEZ MARTÍNEZ</b>	112
2	MARTHA ILIDIA LORENZO MOLINA	55

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
3	TERESA GARCÍA SÁNCHEZ	9

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SANTIAGO LUIS MARTÍNEZ	57
2	DOLOREZ GARCÍA SÁNCHEZ	113
3	JUANA PÉREZ CRUZ	43

Acto seguido una vez concluido el nombramiento de los concejales propietarios, se prosiguió con el nombramiento de los concejales suplentes determinando la asamblea por unanimidad de votos que este nombramiento se asignará a quien obtuvo el segundo lugar en la terna de concejales propietarios.

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FELIPE MIGUEL MARTÍNEZ ALVARADO	67

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ESTELA ADELINA LÓPEZ PÉREZ	72

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SANTIAGO	81

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARTINA SÁNCHEZ CRUZ	84

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARTHA ILIDIA LORENZO MOLINA	55

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SANTIAGO LUIS MARTÍNEZ	57

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las veintitrés horas con treinta y dos minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Asamblea de San Juan Teitipac.

25. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

J

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DOLOREZ GARCÍA SÁNCHEZ	SANTIAGO LUIS MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VÍCTOR MÉNDEZ MARTÍNEZ	MARTHA ELIDIA LORENZO MOLINA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HOMERO RUIZ LARITA	MARTINA SÁNCHEZ CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANTONIO SUMANO SÁNCHEZ	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE EDUCACION	MARÍA DOLORES MATEO SALAS	ESTELA ADELINA LÓPEZ PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ROCELIA ELOÍSA MARTINES MARTÍNEZ	FELIPE MIGUEL MARTÍNEZ ALVARADO

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

26. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Juan Teitipac, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso extraordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-435/2022<sup>23</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **6 cargos propietarios que se eligen**, **3 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones

X X

<sup>23</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI435.pdf>

<sup>24</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

relativas al principio de paridad de género, resaltando que el cargo propietario a la Presidencia Municipal será ocupado por una mujer.

27. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

28. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

29. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

30. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

31. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de

elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

32. De igual forma, la Sala Superior<sup>25</sup> precisó que:



*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

c) **Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

33. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas al Ayuntamiento de San Juan Teitipac mediante Asamblea General Comunitaria de fechas los días 12 y 19 de octubre de 2025, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

34. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

---

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

35. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

36. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**CÁJACAS DE JUÁREZ, OAX.**

**f) De los derechos fundamentales.**

37. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

38. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

39. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 246 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Teitipac.

40. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, resaltando que el cargo propietario a la Presidencia Municipal será ocupado por una mujer, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DOLOREZ GARCÍA SÁNCHEZ	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	MARTHA ELIDIA LORENZO MOLINA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	MARTINA SÁNCHEZ CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA DOLORES MATEO SALAS	ESTELA ADELINA LÓPEZ PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ROCELIA ELOÍSA MARTINES MARTÍNEZ	-----

**CONSEJO GENERAL  
CÁMARA MUNICIPAL  
SAN JUAN TEITIPAC  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

41. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Teitipac, de los cargos electos en el proceso extraordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cinco mujeres fueron electas de los diez cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	SOFIA MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	MARTA OFELIA CRUZ LUIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	-----	MARÍA ROMA MATEO GRIJALVA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BLANCA ESTELA LARITA MONTAÑO	ALEJANDRA TOLENTINO LUCIANO
6	REGIDURÍA DE SALUD	LEONILA DE LA LUZ GRIJALVA PACHECO	-----

42. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección extraordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un incremento en el número de personas asistentes a la Asamblea, se registró un aumento en la participación de mujeres; y se mantuvo la paridad de género respecto del número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, resaltando que el cargo propietario a la Presidencia Municipal será ocupado por una mujer.

	EXTRAORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	326	462
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>180</b>	<b>246</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	12	12
<b>MUJERES ELECTAS</b>	6	6

43. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Juan Teitipac, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo, **tres de los seis cargos propietarios y tres de los seis cargos suplentes** de elección popular sean ocupados por mujeres, resaltando que el cargo propietario a la Presidencia Municipal será ocupado por una mujer, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

44. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Teitipac, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>26</sup>.

45. Es así, dado que desde el seis de junio de dos mil diecinueve se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el nueve de noviembre de dos mil diecinueve se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo

<sup>26</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

46. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

47. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

48. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

49. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

50. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

51. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**52.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**53.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**54.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**55.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

56. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.



57. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

58. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

59. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

60. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**61.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Teitipac, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**62.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

**63.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Teitipac, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

**64.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**65.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

**66.** Hasta el momento se tiene identificada una controversia relacionada con la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Teitipac, derivado del escrito de informidad de fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por un grupo de ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Juan Teitipac, mediante el cual manifiestan su inconformidad con el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, el motivo de dichas inconformidades, según sus manifestaciones, fueron por lo siguiente:

- 1.- En la asamblea asistieron 200 personas, motivo por el cual no se generó el quorum.
- 2- Que no se respetó a la mesa de los debates que se había nombrado con anterioridad, y que el presidente Municipal nombró a personas de su confianza para formar una nueva mesa de debates.
- 3.- Que aun cuando en la asamblea general comunitaria del doce de octubre de dos mil veinticinco ya se habían nombrado diversas concejalías, en la asamblea general comunitaria del diecinueve de octubre de dos mil veinticinco se nombraron a diferentes personas en los mismos cargos, en particular, que el ciudadano Abelardo Sánchez, quien el doce de octubre de este mismo año, ya había sido designado como síndico Municipal, se le pidió que presentara su credencial del INE, aduciendo que no radicaba en el municipio, que ante esto, se dio una manipulación a toda la gente en la asamblea general comunitaria del diecinueve de octubre del año en curso, y pidieron que sacaran a todos los que fueron electos el doce de octubre del mismo año.

**67.** En el primer motivo de su inconformidad, manifiestan que en la Asamblea de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, asistieron 200 personas y que por ese motivo no hubo quórum, manifestación que no corroboraron con ningún medio de prueba pertinente para demostrar esa afirmación, no pasa desapercibido que de conformidad con al acta de asamblea de fecha 19 de Octubre se asentó la participación de 462 asambleístas.

Por el contrario, del contenido del acta de Asamblea General Comunitaria del diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, la secretaria Municipal en

cumplimiento al primer punto del orden del día, realizó el pase de lista, dando cuenta con una asistencia de 462 asambleístas, de un total de 700 ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos en ese Municipio, en consecuencia, se declaró la existencia del quórum legal.

**68.** En cuanto, al segundo motivo de su inconformidad sobre el punto del nombramiento de los integrantes de la mesa de debates, los inconformes no presentaron medios de convicción que corroboren sus afirmaciones.

Aunado a que obra en el expediente, documentales que acreditan que los integrantes de la mesa de los debates son las mismas personas que fueron nombradas en un inicio y que ante la renuncia o negativa de continuar dos de ellas, es que fueron sustituidas, además de que del contenido del punto quinto del orden del día del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, se desprende que fueron los propios asambleístas asistentes, quienes designaron y confirmaron a las personas que integraron la mesa de debates.

**69.** Por lo que toca al punto tercero de su inconformidad, en el que mencionan que en la asamblea general comunitaria del doce de octubre de dos mil veinticinco ya se habían nombrado diversas concejalías, en la asamblea general comunitaria del diecinueve de octubre de dos mil veinticinco se nombraron a diferentes personas en los mismos cargos, en particular, que el ciudadano Abelardo Sánchez, quien el doce de octubre de este mismo año, ya había sido designado como síndico Municipal, se le pidió que presentara su credencial del INE, aduciendo que no radicaba en el municipio, que ante esto, se dio una manipulación a toda la gente en la asamblea general comunitaria del diecinueve de octubre del año en curso, y pidieron que sacaran a todos los que fueron electos el doce de octubre del mismo año.

Ahora bien, aun y cuando se acredita que en asamblea previa se había designado a personas distintas a las electas en la asamblea general comunitaria del diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, sin embargo, la elección de nuevas personas a las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Teitipac, Oaxaca, se dio de manera legal.

Lo anterior es así porque obra en el expediente las comparecencias de las personas que fueron electas en la asamblea del doce de octubre del presente año, en las cuales ratifican las renuncias que presentaron ante la asamblea del diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, por lo tanto, al encontrarse desiertos esos cargos, la asamblea general comunitaria como

máximo órgano de decisión, decidió nombrar a las nuevas personas que ocuparían esos cargos para el periodo 2026-2028.

70. Así, debe decirse al respecto que, los motivos de inconformidad son insuficientes para pretender anular o invalidar la Asamblea de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, celebrada en el Municipio de San Juan Teitipac.

71. En ese sentido se tiene, que en dicha asamblea de diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, se declaró la existencia de quórum, fueron los asambleístas quienes nombraron a los integrantes de la mesa debates, y en la emisión y conteo de votos no hubo irregularidades que pusieran en riesgo la legalidad del proceso.

72. Como ya se señaló con anterioridad, no pasa por desapercibido para este Concejo General, que mediante comparecencias de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, las y los ciudadanos Juan Arturo Cruz Núñez, Mauro Sánchez Alvarado, Verónica Ruíz Patricio, Abelardo Sánchez Méndez, Fausto Feliciano García Martínez, Margarito Martínez Alvarado, Marina Cruz García, Rocelia Eloísa Martínez Martínez, Miguel Ángel García Santiago, que fueron electos en la Asamblea General Comunitaria de fecha de doce de octubre de dos mil veinticinco, en el Municipio de San Juan Teitipac, manifestaron de forma clara y precisa, que no existía coacción, amenazas o dolo, y que era su voluntad renunciar al cargo que fueron nombrados, todo en beneficio de su comunidad, que también reconocían a las personas que habían resultadas electas en la Asamblea General Comunitaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, y que reconocían para todos los efectos legales la Asamblea General Comunitaria celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veinticinco en el Municipio de San Juan Teitipac.

73. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus Sistemas Normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

74. Por lo expuesto, este Consejo estima que no existen razones jurídicas para no declarar la validez de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, en el Municipio de San Juan Teitipac, sin embargo, se dejan a salvo los derechos de los inconformes para que, de así considerarlo pertinente, los hagan valer ante las instancias correspondientes.

j) **Comunicar acuerdo.**

75. Este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes, a fin de que procedan conforme a sus facultades.

76. **Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Teitipac**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 12 y 19 de octubre; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, que comprende del primero de enero dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiocho, quedando de la siguiente forma:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>				
<b>PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028</b>				
<b>N.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>		<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DOLOREZ SÁNCHEZ	GARCÍA	SANTIAGO LUIS MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VÍCTOR MARTÍNEZ	MÉNDEZ	MARTHA ELIDIA LORENZO MOLINA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DE	HOMERO RUIZ LARITA	MARTINA SÁNCHEZ CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANTONIO SÁNCHEZ	SUMANO	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE	MARÍA DOLORES MATEO SALAS	ESTELA ADELINA LÓPEZ PÉREZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS				
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	ROCELIA ELOÍSA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	FELIPE	MIGUEL MARTÍNEZ ALVARADO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Teitipac ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO**

GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS

